

COPIA

CONTRATO No. CEL-5850-S

[Handwritten signature]
9:33 a.m.



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

CELINA MARÍA LASALA DE SOL,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad que gira con la denominación de e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse E-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o e-BD EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL los servicios de "ALQUILER DE UNA PLANTA TELEFÓNICA PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, EN EL SITIO DE PRESA". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía;
- b) La oferta de la contratista de fecha 18 de octubre de 2016;
- c) La adenda No. 1 emitida por la CEL, al documento de solicitud de oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 717-131/16, de fecha 17 de octubre de 2016;
- d) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 717-131/16.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alquiler de la planta telefónica es cubrir la necesidad existente de comunicación considerando una demanda de extensiones que permita satisfacer el tráfico de llamadas que se hacen hoy en día entre el personal técnico que está ejecutando el proyecto, los contratistas y la administración de la CEL. EL alquiler deberá cubrir sin limitarse a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Planta telefónica digital con arquitectura modular que permita ofrecer un crecimiento futuro del sistema sin necesidad de cambiar el hardware ofrecido. El crecimiento futuro garantizado debe ser de hasta 150 usuarios.	1
2	Aparato IP para conmutador y diadema compatible	1
3	Teléfonos analógicos	80
4	Teléfonos digitales	4
5	Licencias para extensiones analógicas	86
6	Licencias para extensiones digitales	16
7	UPS 120 voltios/1500 VA	1
8	kit de baterías de respaldo de al menos 8 horas	1
9	soporte técnico continuo durante el periodo de alquiler	

ARTÍCULO 4º - INSTALACIÓN DE PLANTA TELEFÓNICA EN EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL

1. La contratista deberá proporcionar e instalar una planta telefónica de marca reconocida, de última tecnología con al menos 10 años de estar siendo comercializada en El Salvador.
2. A continuación se detallan las especificaciones de referencia general, mínimas, requeridas por la CEL para la planta telefónica objeto de este Contrato, sin limitarse a ellas, según se encuentren dentro del rango definido, o se apegue a la especificación y/o característica técnica establecida, según detalle siguiente:

No.	CANTIDAD	DETALLE
1.	1	Planta Telefónica digital con arquitectura modular que permita ofrecer un crecimiento futuro del sistema sin necesidad de cambiar el hardware ofrecido. El crecimiento futuro garantizado de 200 a 150 extensiones
2.	1	La planta telefónica deberá estar basado en software, 100% compatible con la planta telefónica de oficina central de CEL, es decir, no se aceptará planta telefónica no compatible.
3.	1	Extensión IP
4.	1	Puerto Ethernet 10/100 (mínimo)
5.	86	Extensiones analógicas
6.	16	Extensiones digitales
CONFIGURACIÓN INICIAL		
7.	1	Tarjeta E1 ISDN de 30 canales digitales para acceso a la red pública
8.	1	Tarjeta E1 ISDN de 30 canales digitales para interconexión de la red privada
9.	1	Licencia para instalación de teléfono IP propietario (físico)
10.	86	Puertos para extensiones analógicas, con sus respectivas licencias.
11.	16	Puertos para extensiones digitales, con sus respectivas licencias.
12.	1	Programación de planta telefónica
TERMINALES TELEFÓNICOS		
13.	1	Teléfonos IP para conmutador, pantalla a color de ¼ VGA, retroiluminada, conectividad LAN 10/100/1000, Switch integrado para PC, compatible con Headset Bluetooth 2.1, Altavoz y manos libres full-dúplex con cancelación de eco acústico. 10 teclas contextuales, Interfaz intuitiva de navegación,

No.	CANTIDAD	DETALLE
		teclado alfanumérico, Puerto dedicado para manos libres, facilidad de búsqueda de nombres en el directorio. Posibilidad de adicionar módulos de teclas adicionales.
14.	4	Teléfono digital con un display que le permita al usuario visualizar el nombre y duración de la llamada, 6 teclas programables, tonos distintivos para el tipo de llamada, teclas de función: colgado/descolgado, silencio, subir y bajar volumen, rellamada, indicación de correo de voz existente.
15.	80	Teléfonos analógicos sin pantalla, teclas para flash y redial y control de volumen electrónico, montable en escritorio y/o pared.
16.	1	Servicios de Mantenimiento de Planta Telefónica en Proyecto Hidroeléctrico EL Chaparral para un año, según especificaciones del fabricante.
17.	OTRAS: 1 UPS 120 voltios/1500 VA y 2 Kit de baterías de respaldo de al menos 8 horas.	

ARTÍCULO 5º - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

1. La contratista se obliga a instalar la planta telefónica con las herramientas y accesorios de acuerdo a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta o por el fabricante.
2. La contratista debe brindar soporte técnico continuo durante el periodo de alquiler, para ello deberá proveer el personal necesario para garantizar la continuidad y calidad de los servicios, debiendo facilitar en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la firma del contrato, el nombre, números telefónicos y correos electrónicos del ejecutivo y técnico que atenderán en caso de soporte o falla del equipo.
3. La contratista deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, el diagrama de conexión de la planta y de los componentes para la integración de la misma con los puestos de trabajo.
4. Procedimiento Ante Fallas o Desperfectos. La contratista deberá presentar en los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, el procedimiento a seguir por la CEL ante la ocurrencia de fallas o defectos durante la instalación de la planta telefónica y durante la vigencia del alquiler.
5. La contratista deberá tener la disponibilidad de brindar los Mantenimientos Preventivos de la planta telefónica de acuerdo a la

desperfectos durante la instalación de la planta telefónica y durante la vigencia del alquiler.

5. La contratista deberá tener la disponibilidad de brindar los Mantenimientos Preventivos de la planta telefónica de acuerdo a la calendarización establecida en el Plan de Mantenimiento, los cuales se deberán realizar según las recomendaciones del fabricante.
6. Taller o Laboratorio de Servicio: La contratista deberá contar con un taller o laboratorio especializado en mantenimiento y reparación, personal calificado, herramientas, equipos adecuados para brindar un eficiente y oportuno servicio de mantenimiento y reparaciones al equipo arrendado.

En casos que el equipo requiera ser trasladado al taller, la Contratista deberá proveer un sistema de igual capacidad para cubrir el servicio contratado, en un periodo máximo de dos días después de determinado el problema.

Se establece que el tiempo para la atención de fallas en el servicio deberá ser de forma inmediata, no excediendo dicho plazo en 8 horas, exceptuando casos excepcionales debidamente justificados.

7. La CEL podrá recibir la planta telefónica con avances tecnológicos mejorados, que no se encuentran establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta, siempre y cuando:
 - a) No constituyan un incremento en el precio de alquiler contratado.
 - b) Las adiciones superen los requisitos establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta.
 - c) Convenga a los intereses de la CEL.
8. La contratista deberá garantizar la interconexión en red de Oficina Central con la planta telefónica objeto de este Contrato, para el caso la planta telefónica existente es Marca ALCATEL-LUCENT modelo OMMIPCX ENTERPRISE. Asimismo, en el caso que la CEL no cuente con la infraestructura de la red privada, el contratista deberá comprometerse a realizar la interconexión cuando le sea requerido.
9. En el caso del E1 ISDN público, la contratista deberá acompañar al operador contratado en las pruebas de funcionamiento de la planta telefónica objeto de este Contrato.
10. La contratista deberá garantizar la interconexión en red de Oficina Central con la planta telefónica objeto de este Contrato, para el caso la planta telefónica existente es Marca ALCATEL modelo OMMIPCX ENTERPRISE.

11. Inspección y Pruebas

La planta telefónica arrendada por la contratista será sometida por el Administrador del Contrato nombrado por la CEL o quien este designe, a inspección y pruebas con la finalidad de verificar que la misma está en buen estado y cumple con las Especificaciones Técnicas contratadas.

El traslado de la planta telefónica a las Oficinas que la CEL designe, estará bajo costo y responsabilidad de la contratista.

ARTÍCULO 6º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo de ejecución de los servicios es a partir del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 7º- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a entregar los servicios en el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, ubicado en el cantón y caserío San Antonio, municipio de San Luis de la Reina, en el departamento de San Miguel.

ARTÍCULO 9º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, CODENTI 717 y Específico de Gastos 54316.

ARTÍCULO 10º - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de Pago

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo.

La CEL efectuará dichos pagos en treinta (30) o sesenta (60) días, según se declare la Contratista, conforme a lo establecido en la cláusula IP-12 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la contratista la documentación completa y aceptada por el Administrador del Contrato, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 1º nivel de Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL en día lunes o jueves.

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará el monto de los servicios, previa presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a las condiciones siguientes:

Para cada desembolso mensual la contratista deberá presentar el comprobante de pago correspondiente, aprobado por la CEL, en el sistema de ventanilla única ubicado en las oficinas centrales, acompañado del Acta de Recepción de los servicios realmente ejecutados. La aprobación del comprobante de pago se hará luego de la revisión y aceptación a entera satisfacción de la documentación y/o los servicios realizados, por parte de la CEL.

ARTÍCULO 11° - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

Dicha garantía podrá ser un cheque certificado o cheque de caja a la orden de la CEL o de una fianza. Si la garantía, consistiere en fianza, ésta se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI-FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 12°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto cinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o

caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 15º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 18°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el ingeniero Eduardo Geovanny Lozano Navarrete, Encargado de Gestión Documental del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión *del Certificado de Aceptación (CA)* de los servicios;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 19º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del ALQUILER DE UNA PLANTA TELEFÓNICA PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, EN EL SITIO DE PRESA, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 20º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 21º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 22°- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, previa a la presentación del Acta de Recepción Final, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 23°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 24°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 25° - JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 25°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 26°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al ingeniero Eduardo Geovanny Lozano Navarrete, al correo electrónico eglozano@cel.gob.sv; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5850-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 717-131/16

Y a la contratista en la siguiente dirección: Blvd. Orden de Malta, Av. Bellavista #6. Urb. Sta. Elena, frente a FUSAL, Antiguo Cuscatlán, La Libertad

ARTÍCULO 27 °- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

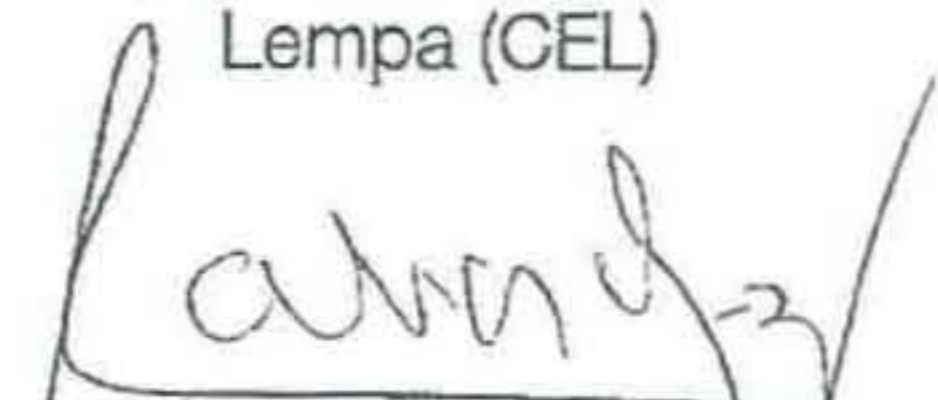
En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

e-BD EL SALVADOR, S.A. de C.V.

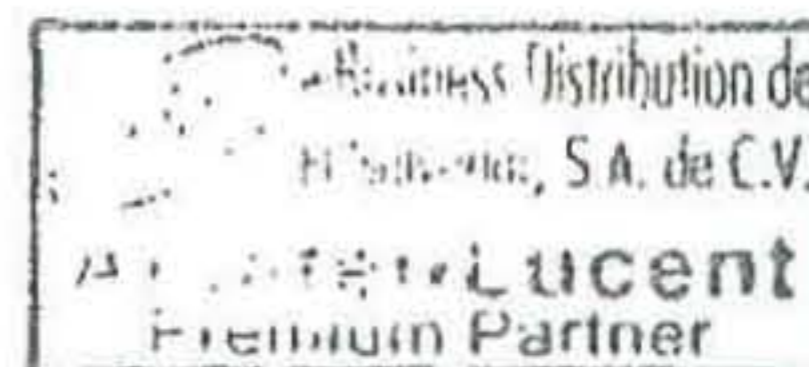


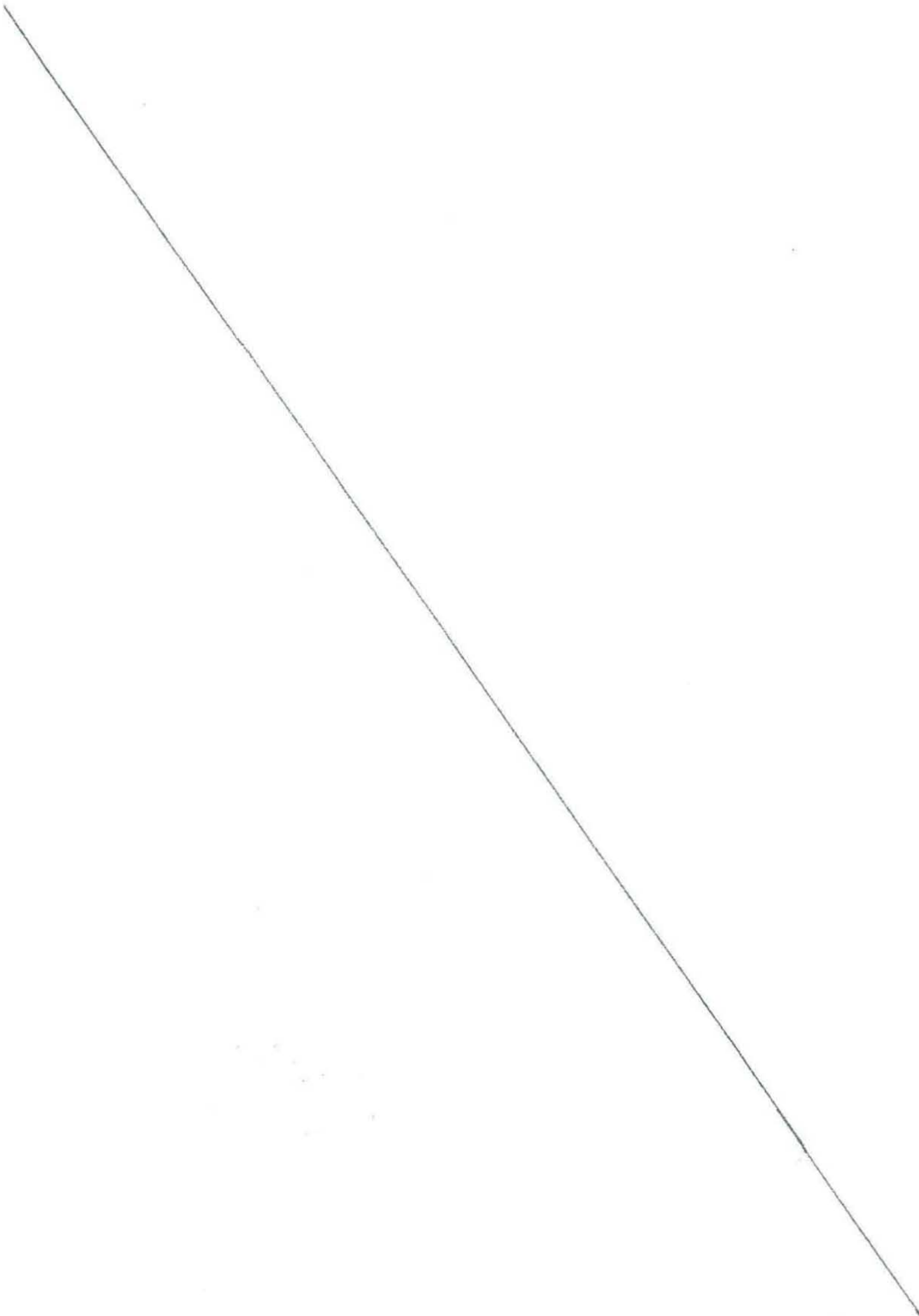

Ricardo Salvador Flores Ortiz


Celina María Lasala de Sol

Apoderado General Administrativo

Apoderada Especial Administrativa





Exo eo



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del primer día de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió al señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el que más adelante se relaciona; y por otra parte; CELINA MARÍA LASALA DE SOL,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial Administrativa de la sociedad que gira con la denominación de e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o e-BD EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero nueve cero cero - uno cero dos - uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del notario Piero Antonio Rusconi Gutierrez, por el ingeniero Roberto Benjamín Lasala Salverría en su carácter de Representante Legal, a favor de

la señora Celina María Lasala de Sol para que en nombre de la sociedad pueda entre otras cosas firmar contratos de arrendamiento de equipos telefónicos, inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al número VEINTISÉIS del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de otros contratos mercantiles, con fecha de inscripción del diez de diciembre de dos mil quince, quien en lo sucesivo será denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA-S, que consta de veintisiete artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL los servicios de "ALQUILER DE UNA PLANTA TELEFÓNICA PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, EN EL SITIO DE PRESA" de acuerdo a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales. El plazo de ejecución del contrato es a partir del uno de noviembre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.- .

Rovinsky *Celina María Lasala de Sol*

[Signature]



NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR
MARIÁ PORTILLO DE ESCALANTE